



# Asamblea General

Distr. general  
21 de enero de 2014  
Español  
Original: español/inglés

## Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

19º período de sesiones

28 de abril a 9 de mayo de 2014

### **Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo**

#### **Nicaragua\***

El presente informe constituye un resumen de 24 comunicaciones de interlocutores<sup>1</sup> para el examen periódico universal. El informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. De conformidad con la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, cuando procede se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



## **I. Información proporcionada por la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París**

### **A. Antecedentes y marco**

1. La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) celebró la ratificación del Convenio N° 189 de la Organización Internacional del Trabajo en 2012 y la aprobación del Código Procesal Laboral en 2013<sup>2</sup>.
2. La PDDH consideró que la aprobación de la Ley de ejecución, beneficios y control jurisdiccional de la sanción penal (Ley N° 745) fortalecía la justicia penal al instituir un sistema de fiscalización del cumplimiento de las garantías de protección de la dignidad de la persona privada de libertad<sup>3</sup>.
3. El Gobierno nombró en 2012 a la PDDH como mecanismo nacional de prevención de la tortura, conforme al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura<sup>4</sup>.

### **B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos**

4. La PDDH indicó que el Gobierno había desarrollado programas para restablecer la seguridad ciudadana, logrando disminuir las acciones delictivas, y recomendó al Estado garantizar que las delegaciones policiales continuaran promoviendo el respeto de los derechos humanos<sup>5</sup>.
5. Nicaragua cuenta con ocho centros penales con capacidad para 4.300 personas. Sin embargo, existe una población de 9.801 personas privadas de libertad. El Gobierno ha anunciado la construcción de un nuevo centro penitenciario para mujeres y de un centro penitenciario en la región autónoma Atlántico Sur, así como la ampliación del Centro Penitenciario Nacional<sup>6</sup>.
6. La PDDH celebró los esfuerzos del Gobierno por incrementar la ocupación laboral y destacó que se había registrado el mayor crecimiento del empleo en el campo gracias a la aplicación del programa "Hambre Cero"<sup>7</sup>.
7. La PDDH también valoró la consolidación de la gratuidad de la educación. En 2012 se registró un incremento de la matrícula escolar con relación a 2007. Asimismo, se experimentó un incremento en los índices de escolarización y de retención escolar en todos los niveles. Ha sido notorio el esfuerzo del Gobierno para mejorar la infraestructura educativa. La PDDH instó al Estado a asignar mayores recursos públicos para la educación<sup>8</sup>.

## **II. Información proporcionada por otros interlocutores**

### **A. Antecedentes y marco**

8. El Movimiento Autónomo de Mujeres (MAM) consideró que el estado de derecho se veía menoscabado por la vulneración de la Constitución, la separación de poderes y la independencia de la justicia, así como por fraudes electorales, la centralización del poder y la anulación de la participación ciudadana y del respeto del pluralismo<sup>9</sup>. En la comunicación conjunta N° 4 (JS4) se observó un deterioro de la situación de derechos

humanos en el país, sin observarse una voluntad de cumplir con las recomendaciones del primer EPU de Nicaragua<sup>10</sup>.

9. El Instituto de Liderazgo de las Segovias (ILLS) recomendó al Estado que restableciera el sistema democrático asegurando la independencia de poderes, la despartidización, la laicidad, la libertad de conciencia, expresión y organización de la ciudadanía y la transparencia en el manejo de los recursos públicos<sup>11</sup>. PEN International (PEN) recomendó al Estado que promoviera la tolerancia, el diálogo, el respeto de las leyes y la institucionalidad democrática<sup>12</sup>.

### **1. Alcance de las obligaciones internacionales**

10. En la JS4 se recordó que Nicaragua no había ratificado importantes instrumentos internacionales de derechos humanos como la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>13</sup>. Amnistía Internacional (AI) recomendó al Gobierno que ratificara la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>14</sup>. En la JS1 se recomendó al Estado que ratificara el tercer Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>15</sup>.

### **2. Marco constitucional y legislativo**

11. El MAM señaló que estaba pendiente concluir la aprobación del Código de Familia. Sin embargo, las normas aprobadas privilegiaban el matrimonio heterosexual, no se garantizaba el derecho a la identidad de género y no se incluía la orientación sexual. Las consultas habían sido insuficientes y solo habían incluido a sectores afines al Gobierno<sup>16</sup>. En la JS5 se señaló que varias organizaciones de personas LGBTI se habían pronunciado a favor de que se incluyeran las familias diversas y las poblaciones LGBTI en el nuevo Código de Familia, pero que se les había negado el derecho a ser tenidas en cuenta<sup>17</sup>. En la JS1 se recomendó al Estado que aprobara el Código de Familia en 2014<sup>18</sup>. En la JS6 se recomendó al Gobierno que se comprometiera a legislar en favor de las personas de diversidad sexual<sup>19</sup>.

12. El Pueblo Indígena de Muy Muy (PIDMM) recordó que, en 2006, las poblaciones indígenas habían presentado a la Asamblea Nacional una propuesta de ley general de los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y el Norte de Nicaragua, pero que no habían obtenido respuesta y la propuesta no se había aprobado<sup>20</sup>. El PIDMM recomendó al Gobierno que se aprobara la ley general de los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua<sup>21</sup>.

### **3. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política**

13. El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) mostró preocupación por la injerencia del ejecutivo en diversas instituciones públicas. En 2010, el Gobierno emitió un decreto para prorrogar el mandato de miembros de la Corte Suprema y de los integrantes del Consejo Supremo Electoral (CSE), la Contraloría General, la PDDH y la Fiscalía de la República. Dichos cargos solo pueden ser nombrados por la Asamblea Nacional. Han transcurrido más de tres años y los citados nombramientos no se han producido. Existen dudas sobre la independencia de los funcionarios que integran los mencionados órganos<sup>22</sup>.

14. Según el CEJIL, el CSE ha sido objeto de críticas por numerosas decisiones que limitan la participación política<sup>23</sup>. El caso más reciente ha sido la revocación del

nombramiento de una diputada que se negó a votar en favor de la concesión de la construcción del canal interoceánico y de un diputado que anunció que se alejaba de la alianza con el partido oficialista. El CSE consideró que los cargos de estas personas, electas en 2011, pertenecían al partido de Gobierno<sup>24</sup>. La Asociación de Jubilados y Pensionados Independientes de Nicaragua (AJUPIN) señaló que el referido diputado cesado no tuvo oportunidad de argumentar su caso, lo cual supone una violación de los derechos al debido proceso y a la presunción de inocencia<sup>25</sup>. También se vulneró el principio de igualdad ante la ley pues, anteriormente, varios diputados habían cambiado de bancada sin sanción alguna<sup>26</sup>.

15. El MAM manifestó que el Procurador de Derechos Humanos se mantenía en su cargo a pesar de que su mandato había vencido<sup>27</sup>. En la JS1 se afirmó que la PDDH no había superado su falta de independencia e imparcialidad<sup>28</sup> y se recomendó que el Estado nombrara al Procurador de Derechos Humanos, devolviera la autonomía a la PDDH y asegurara recursos que garantizaran el pleno ejercicio de esta<sup>29</sup>.

16. En la JS4 se indicó que el Estado no había cumplido con la creación de un Observatorio de Derechos Humanos, como se había recomendado en el primer EPU de Nicaragua<sup>30</sup>.

17. La International Human Rights Clinic de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oklahoma (IHRC-OU) señaló que la decisión de 2010 de eliminar la Procuraduría Especial para la Defensa de los Pueblos Indígenas era indicativa de la intención del Estado de minimizar la importancia de las cuestiones indígenas<sup>31</sup>. El PIDMM recomendó al Estado que estableciera una procuraduría especial para los Pueblos Indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua<sup>32</sup> y que su nombramiento se realizara en coordinación con los pueblos indígenas<sup>33</sup>.

18. En la JS6 se informó de que el Gobierno había nombrado, en 2009, a una Procuradora Especial de la Diversidad Sexual. Sin embargo, no existe un marco legislativo que la respalde. La vigencia de su nombramiento ha sido cuestionada y la población LGBTIQ no se identifica con ella, pues su gestión ha sido ineficiente<sup>34</sup>. En la JS6 se recomendó que el Gobierno se comprometiera a legislar inmediatamente para institucionalizar un espacio apropiado para las personas LGBTIQ en la PDDH<sup>35</sup>.

19. En la JS1 se señaló que Nicaragua contaba con un amplio cuerpo de políticas en materia de derechos de la niñez. No obstante, su implementación era limitada por falta de presupuesto y de independencia en algunas instituciones<sup>36</sup>.

## **B. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

20. El PIDMM recomendó al Gobierno que extendiera al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas una invitación para visitar Nicaragua en 2014<sup>37</sup>.

## **C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos**

### **1. Igualdad y no discriminación**

21. En la JS5 se consideró que el Gobierno no había cumplido con la recomendación N° 7 que recibió durante su primer EPU, a saber, armonizar la legislación nacional con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>38</sup>.

22. En la comunicación conjunta N° 9 (JS9) se indicó que las mujeres sufrían discriminación y desigualdades que afectaban a sus derechos<sup>39</sup>. El Estado sostiene leyes y

políticas que atentan contra la integridad de las mujeres, tales como la no garantía del derecho a la salud, la imposibilidad de interrumpir un embarazo por violación o riesgo para la salud de la mujer, la falta de acceso a la justicia y el agravamiento de la violencia contra las mujeres vinculado a altos índices de impunidad<sup>40</sup>.

23. En la JS6 se expresó que no existía una ley que reconociera de manera explícita la legalidad de la condición homosexual<sup>41</sup>. En la JS5 se indicó que urgía una legislación que regulara la discriminación por orientación sexual e identidad de género<sup>42</sup> y se pidió al Estado que tipificara el concepto de crimen de odio en el Código Penal<sup>43</sup>.

24. En la JS6 se informó de que en 2012 y 2013 se habían acrecentado los crímenes de odio contra la población LGBTIQ<sup>44</sup>. En 2012 se contabilizaron más de 25 hechos tipificados como delito contra personas LGBTIQ. En lo que iba de 2013 se habían registrado ya 15 hechos similares<sup>45</sup>.

25. En la JS5 se reconocieron avances en el reconocimiento de ciertos derechos de las personas LGBTI, pero se dijo que estos no se respetaban<sup>46</sup>. En la JS5 se pidió al Estado que respetara y garantizara los derechos de la población LGBTI, pues las autoridades seguían anteponiendo prejuicios partidario-ideológico-religiosos al aplicar políticas y leyes<sup>47</sup>.

## 2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

26. En la JS4 se informó de que el Estado aún no había adecuado la definición de tortura del Código Penal a la Convención contra la Tortura<sup>48</sup>.

27. En la JS4 se añadió que, en 2012, la autoridad policial había sido la más señalada por violaciones de los derechos humanos. No obstante, de 3.231 policías denunciados en 2012, 530 habían sido sancionados administrativamente y solamente 37 casos habían sido enviados a la autoridad judicial, desconociéndose el resultado final<sup>49</sup>. AI recomendó al Gobierno que garantizara investigaciones exhaustivas, independientes y transparentes de las denuncias de tortura y maltrato a manos de la policía<sup>50</sup>.

28. En la JS4 se observó que en los centros penitenciarios subsistían problemas de hacinamiento<sup>51</sup>. En la JS3 se lamentó la situación que vivían las personas detenidas en las regiones autónomas del Atlántico. Para ambas regiones solamente existía un centro penitenciario, con infraestructuras inadecuadas<sup>52</sup>. La falta de condiciones impedía separar a los condenados de los procesados y a los adultos de los adolescentes<sup>53</sup>.

29. En la JS4 se advirtió de que, en los últimos años, se habían conocido casos de violaciones de mujeres detenidas por parte de custodios y casos de personas detenidas violadas por sus compañeros de celda<sup>54</sup>. En la JS5 se señalaron abusos de custodios en las cárceles a personas LGBTI privadas de libertad<sup>55</sup>. En la JS5 se recomendó al Estado que permitiera a organismos de derechos humanos independientes inspeccionar los centros de detención<sup>56</sup>.

30. AI señaló que en 2012 se aprobó una Ley integral contra la violencia hacia las mujeres (Ley N° 779). Esta Ley ha sido atacada por quienes consideran que rompe la familia al ofrecer a las mujeres una vía para abandonar a sus parejas violentas. En septiembre de 2013, la Asamblea Nacional aprobó enmiendas a la Ley N° 779 que debilitan la protección ofrecida a las víctimas, facilitan la impunidad de los maltratadores<sup>57</sup> y suponen un incumplimiento de las obligaciones nacionales e internacionales de proteger los derechos de la mujer<sup>58</sup>. AI recomendó al Gobierno que diera marcha atrás en las medidas que debilitaban la Ley N° 779. El Estado debe ofrecer a la mujer una vía clara para poder huir de situaciones de violencia, y velar por que quienes maltratan a las mujeres tengan que rendir cuentas por ello<sup>59</sup>.

31. En la JS9 se indicó que, durante los últimos cinco años, la violencia sexual se había incrementado. De los casos registrados en 2012, un 84,3% correspondía a menores de

17 años. La violencia intrafamiliar y sexual se encuentra invisibilizada. El sistema otorga impunidad a los agresores. Como consecuencia de la violencia sexual, muchas niñas y mujeres terminan con un embarazo impuesto. En 2011 se llevaron a cabo casi 1.453 partos de niñas de entre 10 y 14 años en hospitales públicos. Según el Código Penal, todos ellos serían producto de violaciones sexuales. No se tiene conocimiento de si alguno de estos casos fue denunciado y procesado<sup>60</sup>. En la JS9 se recomendó al Gobierno que implementara políticas acordes a la Ley N° 779 que incluyeran medidas para prevenir el incremento de la violencia sexual contra las mujeres y las niñas<sup>61</sup>.

32. La Iniciativa global para acabar con todo castigo corporal hacia niños y niñas señaló que el castigo corporal de los niños y las niñas era legal, a pesar de haberse aceptado las recomendaciones de prohibirlo formuladas durante el primer EPU de Nicaragua<sup>62</sup>. La Iniciativa global recomendó al Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal que recomendará a Nicaragua prohibir expresamente el castigo corporal de niños y niñas<sup>63</sup>.

33. Casa Alianza Nicaragua (CAN) reconoció avances en la adecuación de la legislación interna para combatir la trata de personas. A nivel institucional se han orientado programas enfocados a la atención a las víctimas. No obstante, sigue habiendo vacíos en relación con medidas para asegurar la rehabilitación y la reinserción social de las víctimas, un sistema de compensación y un adecuado sistema de protección de testigos<sup>64</sup>. En las principales zonas turísticas y fronterizas sigue habiendo una alta exposición a este tipo de delitos. Resulta preocupante el incremento de los casos de niñas en situación de explotación sexual comercial<sup>65</sup>.

34. CAN recomendó al Estado realizar esfuerzos para que se aprobara una ley para la atención integral de las víctimas de trata, reglamentar la protección de testigos y elaborar un plan nacional contra la explotación sexual comercial y la trata de niñas, niños y adolescentes<sup>66</sup>.

35. En la JS1 se advirtió de que, según los últimos datos oficiales (2005), 239.000 niños de entre 5 y 17 años se encontraban realizando algún tipo de trabajo. El 76% de ellos realizaba actividades informales catalogadas como peores formas de trabajo infantil. En 2009 el Gobierno efectuó una nueva encuesta, pero los datos no han sido publicados<sup>67</sup>. En la JS1 se recomendó que el Estado publicara las estadísticas relativas al trabajo infantil y fortaleciera los mecanismos de prevención de este tipo de trabajo<sup>68</sup>.

### **3. Administración de justicia y estado de derecho**

36. En la JS4 se señalaron varios problemas respecto de la administración de justicia que eran expresión del deterioro de la institucionalidad del país y su utilización por los partidos y sectores económicos, así como para el clientelismo político y el tráfico de influencias<sup>69</sup>. Existe una confusión Estado-partido en el poder judicial que se ha traducido en violaciones del derecho a la seguridad jurídica<sup>70</sup>. En la JS4 se recomendó al Estado que tomara las medidas necesarias para asegurar la independencia del poder judicial<sup>71</sup>.

37. El CEJIL advirtió de que hacía ocho años que la Corte Interamericana de Derechos Humanos había ordenado en una sentencia, entre otras cosas, la adopción de un recurso judicial que permitiera controlar las decisiones del CSE que afectaran a los derechos humanos, pero que el Estado no había cumplido esa orden<sup>72</sup>.

38. CAN señaló que la administración de justicia penal adolescente presentaba deficiencias. La cantidad de centros de atención especializada para adolescentes con medidas de privación de libertad era insuficiente y en ocasiones estos se encontraban mezclados con personas adultas<sup>73</sup>. No existía ningún programa de reintegración de los adolescentes en la sociedad<sup>74</sup>. CAN recomendó al Estado incrementar el presupuesto para los centros penales de adolescentes y establecer alianzas con la sociedad civil para la implementación de un programa de atención integral para adolescentes privados de libertad<sup>75</sup>.

#### 4. Derecho a la intimidad y a la vida familiar

39. Familia Franciscana Internacional (FI) resaltó que, aunque la situación había mejorado, Nicaragua seguía teniendo altos índices de nacimientos sin registrar. Distintas fuentes estimaban que la tasa de subregistro de nacimientos seguía en el 19%<sup>76</sup>. El marco jurídico para el registro de nacimientos databa de 1904. Hacía cinco años, organizaciones de derechos humanos habían propuesto una nueva Ley de Registro del Estado Civil, sin que esta hubiera sido dictaminada. El CSE había solicitado su suspensión en 2010 y en 2013 esta se había retirado de las prioridades de la Asamblea Nacional<sup>77</sup>. FI recomendó al Estado que aprobara sin demora una nueva Ley de Registro del Estado Civil<sup>78</sup>. La IHRC-OU recomendó al Gobierno que velara por que los niños nacidos en comunidades indígenas de las regiones del Pacífico, Norte y Centro del país fueran registrados al nacer y por que aquellos que no se encontraran registrados en ese momento lo estuvieran para 2016<sup>79</sup>.

40. El ILLS señaló que, en los dos últimos procesos electorales, centenares de ciudadanos habían protestado por la negativa de las instancias electorales a entregar el documento de identidad<sup>80</sup>.

#### 5. Libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

41. En la comunicación conjunta N° 2 (JS2) se señaló que las condiciones para que la ciudadanía se expresara en libertad se habían deteriorado, particularmente para quienes criticaban al Gobierno, reclamaban derechos sociales insatisfechos o apoyaban la demanda de democracia y elecciones transparentes y competitivas<sup>81</sup>.

42. En la JS4 se informó de que, el 22 de junio de 2013, fuerzas paraestatales habían desalojado por la fuerza a jóvenes y adultos mayores que realizaban una vigilia frente al Instituto de Seguridad Social para demandar una pensión de vejez. Los jóvenes fueron agredidos brutalmente. Meses después de los hechos, aún no se conocen los resultados de las investigaciones. En la JS4 se lamentó que la policía perdiera capacidad para cumplir su deber sin distinciones fundadas en la simpatía política<sup>82</sup>.

43. PEN consideró que la libertad de información estaba restringida y amenazada. Hay presiones, intimidación y temor, que promueven la autocensura y el miedo a expresarse. El régimen mantiene una política de información sesgada a su favor. Los medios y los periodistas no oficialistas son descalificados<sup>83</sup>. La práctica gubernamental de llevar ante el sistema judicial a periodistas y medios ha continuado<sup>84</sup>. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) declaró que había recibido información según la cual los medios de comunicación críticos con el Gobierno podían ser objeto de mecanismos indirectos de presión<sup>85</sup>.

44. PEN recomendó al Gobierno que cesara de manera inmediata la difamación, el hostigamiento y el acoso judicial en contra de todos los que de manera pacífica ejercían su derecho a la libertad de expresión<sup>86</sup>.

45. En la comunicación conjunta N° 8 (JS8) se señaló que, a pesar de las recomendaciones de eliminar la difamación del Código Penal formuladas durante el primer EPU de Nicaragua, la difamación, incluidas la calumnia y la injuria, seguía constituyendo un delito<sup>87</sup>. En la JS2 se recomendó al Estado que despenalizara las injurias y las calumnias<sup>88</sup>.

46. La CIDH observó que el artículo 52 de la Constitución rezaba lo siguiente: "Los ciudadanos tienen derecho de (...) hacer críticas constructivas, en forma individual o colectiva, a los poderes del Estado o cualquier autoridad". El Estado debería recordar que el derecho a la libertad de expresión no se limita a proteger las opiniones favorables o agradables. También deben protegerse las opiniones que resulten ofensivas, inquietantes o

perturbadoras para el Estado. La democracia basada en la diversidad y el pluralismo así lo exige<sup>89</sup>. En la JS8 se recomendó al Gobierno que enmendara el artículo 52 de la Constitución para eliminar la palabra "constructivas" de la autorización a criticar las políticas gubernamentales<sup>90</sup>.

47. En la JS2 se observó la inexistencia de una regulación para la distribución y el manejo de la publicidad oficial, que se utiliza como mecanismo para premiar o sancionar la línea editorial de los medios<sup>91</sup>. En la JS2 se recomendó al Estado que sometiera la asignación de la publicidad oficial a regulaciones que garantizaran la aplicación de criterios objetivos y justos<sup>92</sup>.

48. En la JS2 se advirtió una concentración de medios en poder de la familia presidencial. Con el Canal 16, frecuencia bajo su control desde 2012, serían cinco los canales en señal abierta en poder de la familia presidencial, sin contar los canales en los que el Gobierno contrata amplios espacios para la difusión de su propaganda partidaria<sup>93</sup>. En la JS2 se consideró que deberían establecerse medidas efectivas para limitar la concentración de la propiedad de los medios de comunicación<sup>94</sup>.

49. En la JS2 se manifestó que, transcurridos cinco años desde la aprobación de la Ley de acceso a la información, era evidente el retraso que padecían las instituciones del Estado en materia digital y la falta de Oficinas de Acceso a la Información Pública<sup>95</sup>. En la JS2 se recomendó al Estado que implementara la Ley de acceso a la información<sup>96</sup>.

50. En la JS8 se observó que la Ley general N° 147 sobre personas jurídicas sin fines de lucro (1992) no incluía claramente ni los requisitos ni los procedimientos necesarios para obtener autorización y operar una organización, y que, por tanto, existía una amplia discrecionalidad en su aplicación. Varias organizaciones no gubernamentales (ONG) han informado de que el Ministerio de la Gobernación utilizó la Ley para impedir el registro de organizaciones de la sociedad civil<sup>97</sup>. El Gobierno también ha seguido promoviendo nuevas directrices para regular la interacción de las ONG con los donantes internacionales<sup>98</sup>. En la JS8 se recomendó al Gobierno que aclarara los requisitos y procedimientos que, en virtud de la Ley N° 147, las organizaciones de la sociedad civil debían respetar para su constitución, autorización, funcionamiento y cese<sup>99</sup>.

51. En la JS8 se señaló que el entorno seguía siendo hostil para los defensores de los derechos humanos. El Gobierno apoya campañas mediáticas destinadas a desacreditar a los activistas de derechos humanos. A pesar de la reducción del número de agresiones a activistas notificadas desde 2010, las agresiones pasadas siguen sin castigarse<sup>100</sup>. En la JS5 se manifestó que varios activistas LGBTI habían sufrido agresiones por exigir el respeto de sus derechos<sup>101</sup>. En la JS8 se consideró que deberían adoptarse medidas para asegurar que los agentes del orden protegieran debidamente a todos los ciudadanos, independientemente de su afiliación política<sup>102</sup>.

52. El ILLS indicó que la participación ciudadana se había oficializado a través de los Consejos del Poder Ciudadano, ahora llamados Comités de Familia, Vida y Comunidad. Esta modalidad había eliminado los espacios tradicionales de participación plural que trabajaban para la concertación del desarrollo entre el Gobierno y la ciudadanía<sup>103</sup>.

53. El ILLS manifestó que la libertad de asociación había sido conculcada al obligarse a los empleados públicos a afiliarse al partido de Gobierno. Asimismo, a estos empleados se les utilizaba como propagandistas en las calles, al mandarles pegar propaganda en horas laborales y no laborales o exigirles presencia en actos del partido de Gobierno<sup>104</sup>.

54. En la JS4 se indicó que se continuaba impidiendo la observación de las elecciones por organizaciones independientes<sup>105</sup>. En las elecciones de 2011 se pusieron obstáculos a la observación nacional e internacional. Los resultados junta por junta nunca fueron publicados como manda la ley<sup>106</sup>.

55. En la JS8 se observó que, conforme al Código del Trabajo, se exigía a los sindicatos cumplir onerosos criterios para poder considerar oficial una huelga, y que eran frecuentes los despidos improcedentes relacionados con actividades sindicales<sup>107</sup>.

#### **6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

56. En la JS4 se refirió que, de los 2 millones de trabajadores nicaragüenses, el 70% trabajaba en el sector informal y no tenía acceso a seguridad social<sup>108</sup>.

57. En la JS6 se indicó que el derecho al trabajo era un tema utópico para las personas LGBTIQ, que sufrían discriminación y falta de acceso a trabajos dignos y bien remunerados<sup>109</sup>.

#### **7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

58. En la comunicación conjunta N° 7 (JS7) se declaró que, en el Plan nacional de desarrollo humano 2008-2011, el Gobierno había establecido una estrategia de crecimiento económico centrada en las personas que vivían en la pobreza<sup>110</sup>. En la JS4 se indicó que el Gobierno no había mostrado voluntad de incrementar el presupuesto para salud y educación<sup>111</sup>.

59. En la JS4 se añadió que seguían persistiendo altos niveles de pobreza. La pobreza rural era casi dos veces mayor que la urbana<sup>112</sup>.

#### **8. Derecho a la salud**

60. En la JS1 se reconocieron avances notorios en materia de salud, sobre todo en el binomio madre-hijo; reducciones significativas de las muertes maternas e infantiles y de la desnutrición infantil; y un aumento del acceso a los programas de inmunización y las jornadas nacionales de salud y de su alcance y cobertura. No obstante, todavía se requerían mayores recursos para este sector<sup>113</sup>.

61. En la JS9 se recordó que se mantenía la penalización del aborto en todas sus formas, incluido el aborto terapéutico, a pesar de recomendaciones recibidas de cinco órganos de tratados y ocho recomendaciones aceptadas durante el primer EPU de Nicaragua<sup>114</sup>. El porcentaje de muertes obstétricas indirectas se había incrementado<sup>115</sup>.

62. En la JS9 se recomendó al Estado que emprendiera las acciones necesarias para permitir la práctica del aborto terapéutico para salvar la vida o garantizar la salud de las mujeres en casos de violación o incesto y en casos de malformaciones congénitas incompatibles con la vida humana<sup>116</sup>.

63. En la JS9 se indicó que la maternidad de adolescentes representaba una cuarta parte del total de nacimientos cada año. El 86% de mujeres sexualmente activas de 15 a 19 años no deseaba un hijo en los dos años siguientes, y el 36% tenía una necesidad insatisfecha de anticoncepción efectiva. En la JS9 se recomendó al Estado proveer cuidados obstétricos inmediatos a las mujeres, las niñas y las adolescentes que se encontraran cursando un embarazo de alto riesgo<sup>117</sup>.

64. La IHRC-OU observó que las comunidades indígenas experimentaban considerables obstáculos para acceder a los recursos de la atención sanitaria<sup>118</sup>. Asimismo, la falta de un sistema médico integrado que incorporara las costumbres tradicionales a menudo forzaba a quienes buscaban atención médica a tener que elegir entre los recursos facilitados por el Estado y sus valores y creencias<sup>119</sup>. La IHRC-OU recomendó al Gobierno que desarrollara sistemas de salud indígenas, en consulta con los pueblos indígenas<sup>120</sup>.

65. CAN advirtió de que, a pesar de los esfuerzos del Gobierno por prevenir la adicción, la sociedad y el Estado no veían el consumo de sustancias psicoactivas como una

enfermedad crónica que no debía ser castigada, sino tratada adecuadamente. Si bien existía legislación en materia de prevención de las adicciones, los centros y programas de rehabilitación estaban en manos de la sociedad civil<sup>121</sup>. Las adicciones y la dependencia de sustancias eran una problemática estrechamente relacionada con la situación de calle que experimentaban muchos niños y adolescentes<sup>122</sup>.

66. En la JS5 se señaló que aún quedaba mucho por hacer para alcanzar la meta del Objetivo del Milenio 6 de contener el VIH/SIDA, ya que la incidencia de esta epidemia seguía elevándose<sup>123</sup>. La nueva Ley N° 820 relativa al VIH no se había consultado y carecía de reglamentación<sup>124</sup>.

## 9. Derecho a la educación

67. En la JS1 se observó una tímida mejoría del gasto público en educación básica y media como porcentaje del PIB (3,8% en 2010 y 3,3% en 2006). Asimismo, se había venido profesionalizando a los docentes, y los salarios habían mejorado<sup>125</sup>. En la JS7 se recomendó al Gobierno que elaborara una política que incluyera todos los niveles educativos, de conformidad con los Objetivos de Desarrollo del Milenio<sup>126</sup>.

68. El Centro de Derechos Humanos, Ciudadanos y Autonómicos (CEDEHCA) consideró que la discriminación étnica y cultural en las escuelas era un obstáculo importante para la igualdad de acceso a la educación. Las niñas indígenas, en particular, enfrentaban problemas difíciles relacionados con el ambiente poco acogedor en las escuelas, la discriminación por motivos de sexo, la violencia imperante en las escuelas y, en ocasiones, el abuso sexual<sup>127</sup>.

69. En la JS6 se indicó que las personas LGBTIQ seguían enfrentando discriminación y violencia en el sistema educativo. Las personas que vivían con el VIH se enfrentaban constantemente al tema del acoso escolar (*bullying*). No había habido una sola iniciativa de la Procuradora Especial de la Diversidad Sexual que favoreciera el acceso de las personas LGBTIQ a la educación<sup>128</sup>.

## 10. Personas con discapacidad

70. En la JS1 se manifestó que existían 26 Escuelas de Educación Especial en las cuales se brindaba atención educativa a niños que presentaban diferentes deficiencias. También existían 13 aulas integradoras en escuelas regulares. La cantidad de Escuelas de Educación Especial era mínima en comparación con la demanda existente en el país. La asignación de recursos para este subsistema representaba menos del 1,0% del presupuesto destinado a educación<sup>129</sup>.

## 11. Minorías y pueblos indígenas

71. En la JS3 se indicó que los pueblos indígenas de la Costa Caribe eran víctimas de múltiples violaciones de sus derechos colectivos. La situación histórica de abandono de las dos regiones autónomas de Nicaragua había tenido como consecuencia que fuera en ellas donde se registraran mayores niveles de pobreza, desempleo y violencia, menores niveles de escolaridad y mayores deficiencias en el sistema de salud<sup>130</sup>. El PIDMM recomendó al Estado que se respetaran los derechos de los pueblos indígenas en Nicaragua, en cumplimiento de las leyes nacionales y de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas<sup>131</sup>.

72. El Centro Humboldt para la promoción del desarrollo territorial y la gestión ambiental señaló que las normas nicaragüenses reconocían que los pueblos indígenas y afrodescendientes tenían derecho a la propiedad comunal. En el Plan nacional de desarrollo humano 2012-2016 se había orientado el reconocimiento de los derechos de propiedad comunal, uso, administración y manejo de las tierras tradicionales y sus recursos naturales mediante la demarcación y titulación de los territorios indígenas y afrodescendientes<sup>132</sup>.

73. En la JS3 se observaron avances en la demarcación y titulación de los territorios indígenas: 21 territorios titulados que sumaban el 28,14% del territorio nacional. Sin embargo, el avance de los procesos de invasión, colonización y devastación de los territorios indígenas y afrodescendientes era acelerado e incontenido<sup>133</sup>.

74. El CEDEHCA consideró que existían políticas contradictorias del Gobierno con respecto al avance de la frontera agrícola y los conflictos entre los campesinos y las poblaciones indígenas y afrodescendientes cuyos territorios ya estaban debidamente demarcados<sup>134</sup>. También existían propuestas en la Asamblea Nacional de crear nuevas regiones autónomas o un nuevo departamento, lo que cercenaría territorios pertenecientes a pueblos indígenas y afrodescendientes<sup>135</sup>.

75. La IHRC-OU recomendó al Gobierno que revisara la confiscación de tierras, y que contribuyera al desarrollo de un sistema de registro de los títulos de tierras que ayudara a aliviar la confusión actual y futura respecto de la propiedad de la tierra<sup>136</sup>.

76. El Centro Humboldt para la promoción del desarrollo territorial y la gestión ambiental señaló que era evidente la vulneración del derecho que tenían los pueblos indígenas y afrodescendientes a la consulta previa, libre e informada<sup>137</sup>. Ejemplo de esto habían sido las innumerables concesiones de minas de metal otorgadas en la región autónoma del Atlántico Norte, las concesiones para exploración y explotación petrolera en la plataforma marítima del Caribe, las autorizaciones para desarrollar el monocultivo de palma africana en la región autónoma del Atlántico Sur y, más recientemente, la concesión otorgada para llevar a cabo el proyecto del Gran Canal Interoceánico<sup>138</sup>.

77. El PIDMM señaló que en los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte se estaba produciendo una fuerte intromisión de los gobiernos locales en las estructuras tradicionales indígenas. Muchas comunidades contaban con dos formas de autoridades, una impuesta por el Gobierno y la otra tradicional<sup>139</sup>. El PIDMM recomendó al Estado que estableciera una ley que prohibiera intervenir, influenciar o manipular los usos y costumbres de los pueblos indígenas para escoger a sus autoridades tradicionales<sup>140</sup>.

## 12. Derecho al desarrollo y cuestiones ambientales

78. El Centro Humboldt para la promoción del desarrollo territorial y la gestión ambiental indicó que las empresas privadas y mixtas no facilitaban información sobre el impacto ambiental de sus actividades. Un ejemplo es la cláusula de confidencialidad contenida en el marco normativo del Proyecto de Desarrollo del Gran Canal Interoceánico, en la cual se indica que se tratarán "de forma estrictamente confidencial todos los documentos, materiales u otra información, ya sea técnica, comercial o de otra índole" asociada al proyecto<sup>141</sup>. Además, el Gobierno ha otorgado a la empresa concesionaria derechos irrestrictos para usar la tierra, el aire y el espacio marítimo en que se desarrollará este proyecto, además del derecho de extraer, almacenar, usar, extender, expandir, dragar, desviar o reducir los cuerpos de agua y todos los demás recursos naturales contenidos en esta área durante un período de 50 años prorrogables por un período similar<sup>142</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org). (One asterisk denotes a national human rights institution with "A" status).

#### *Civil society*

AI	Amnesty International, London, UK;
AJUPIN	Asociación de Jubilados y Pensionados Independientes de Nicaragua, Managua, Nicaragua;
CANIC	Casa Alianza Nicaragua, Managua, Nicaragua;

CEDEHCA	Centro de Derechos Humanos, Ciudadanos y Autonómicos, RAAS, Nicaragua;
CEJIL	Centro por la Justicia y el Derecho Internacional Mesoamérica, San José, Costa Rica;
CH	Centro Humboldt para la promoción del desarrollo territorial y la gestión ambiental, Managua, Nicaragua;
FI	Franciscans International, Geneva, Switzerland;
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London, UK;
IHRC-OU	International Human Rights Clinic, University of Oklahoma College of Law, Norman, Oklahoma, USA;
ILLS	Instituto de Liderazgo de Las Segovias, Mozonte, Nicaragua;
MAM	Movimiento Autónomo de Mujeres, Managua, Nicaragua;
PEN	Pen International, London, UK;
PIDMM	Pueblo Indígena de Muy Muy en Matagalpa, Nicaragua y su Consejo de Ancianos, Managua, Nicaragua.

*Joint submissions:*

JS1	Joint Submission N° 1 -Federación Coordinadora Nicaragüense de ONGs que trabajan con la Niñez y la Adolescencia (CODENI);
JS2	Joint Submission N° 2 -Artículo 19, Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH), Fundación Violeta Barrios de Chamorro (FVBCH), Centro de Investigaciones para la Comunicación (CINCO);
JS3	Joint Submission N° 3 -Centro por la Justicia y Derechos Humanos de la Costa Atlántica de Nicaragua (CEJUDHCAN) y el Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH);
JS4	Joint Submission N° 4 -Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH), Organización Mundial contra la Tortura (OMCT), Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH);
JS5	Joint Submission N° 5 -Hagamos la Paz (FIATPAX), Asociación Nicaragüense de Jóvenes de Diversidad Sexual (ANJODISEX), Red Nicaragüense de Transgéneros (RedTrans), Red de Desarrollo Sostenible (R.D.S.); Mesa de Género y Redes Territoriales de Managua, Masaya y Chinandega de la Coordinadora Civil;
JS6	Joint Submission N° 6 -Comunidad Homosexual de Nicaragua, Comité Olímpico LGBTIQ de Nicaragua y Alianza Bisexual de Nicaragua;
JS7	Joint Submission N° 7 - Congregation of Our Lady of Charity of the Good Shepherd, Marist International Solidarity Foundation (FMSI), Dominicans for Justice and Peace (Order of Preachers International Office for catholic Education (OIEC);
JS8	Joint Submission N° 8 - World Alliance for Citizen Participation (CIVICUS), Nicaraguan Network for Democracy and Local Development (Red Local);
JS9	Joint Submission N° 9 - Ipas CA, Grupo Estratégico por la Despenalización del Aborto Terapéutico en Nicaragua, Iniciativa por los Derechos Sexuales.

*National Human Rights Institution*

PPDH	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos,* Managua, Nicaragua.
------	--

*Regional Organization*

IACHR	Inter-American Commission on Human Rights, Washington, DC, USA.
-------	---

<sup>2</sup> PDDH, para. 11. See also AI, page 1, JS3, para. 4, CH, para. 1 and PIDMM, page 5.

<sup>3</sup> PDDH, para. 21.

<sup>4</sup> PDDH, para. 22.

<sup>5</sup> PDDH, paras.2-4.

<sup>6</sup> PDDH, para. 20.

<sup>7</sup> PDDH, para. 12.

<sup>8</sup> PDDH, paras. 5-9.

<sup>9</sup> MAM, para. 12. See also ILLS, para. 10, JS4, para. 2.

<sup>10</sup> JS4, para. 1.

<sup>11</sup> ILLS, para. 20. See also JS5, para. 32.

- <sup>12</sup> PEN, page 7.  
<sup>13</sup> JS4, para. 5.  
<sup>14</sup> AI, page 4. See also JS5, para. 30, IHRC-OU, pages 6-7, JS9, para. 32 and MAM, para. 11.  
<sup>15</sup> JS1, page 1.  
<sup>16</sup> MAM, para. 20. See also JS6, page 7.  
<sup>17</sup> JS5, para. 23.  
<sup>18</sup> JS1, page 2.  
<sup>19</sup> JS6, page 9.  
<sup>20</sup> PIDMM, page 3.  
<sup>21</sup> PIDMM, page 5.  
<sup>22</sup> CEJIL, para. 2. See also JS4, para. 6.  
<sup>23</sup> CEJIL, para. 3.  
<sup>24</sup> CEJIL, para. 4. See also ILLS, para. 10 and JS4, paras. 33-35.  
<sup>25</sup> AJUPIN, para. 5.  
<sup>26</sup> AJUPIN, para. 12.  
<sup>27</sup> MAM, para. 15. See also IHRC-OU, page 6.  
<sup>28</sup> JS1, page 2.  
<sup>29</sup> JS1, page 3. See also IHRC-OU, page 6.  
<sup>30</sup> JS4, para. 58.  
<sup>31</sup> IHRC-OU, page 6.  
<sup>32</sup> PIDMM, page 5.  
<sup>33</sup> PIDMM, page 6. See also IHRC-OU, page 6.  
<sup>34</sup> JS6, pages 2-3.  
<sup>35</sup> JS6, page 9.  
<sup>36</sup> JS1, page 2.  
<sup>37</sup> PIDMM, page 6.  
<sup>38</sup> JS5, para. 1.  
<sup>39</sup> JS9, para. 1.  
<sup>40</sup> JS9, para. 2.  
<sup>41</sup> JS6, page 2.  
<sup>42</sup> JS5, para. 5.  
<sup>43</sup> JS5, para. 29.  
<sup>44</sup> JS6, page 3.  
<sup>45</sup> JS6, page 4.  
<sup>46</sup> JS5, para. 2. See also JS6, page 2.  
<sup>47</sup> JS5, para. 3.  
<sup>48</sup> JS4, paras. 26 and 28.  
<sup>49</sup> JS4, para. 12. See also AI, page 2.  
<sup>50</sup> AI, page 4.  
<sup>51</sup> JS4, para. 29.  
<sup>52</sup> JS3, para. 8.  
<sup>53</sup> JS3, para. 9.  
<sup>54</sup> JS4, para. 25.  
<sup>55</sup> JS5, para. 18.  
<sup>56</sup> JS5, para. 33.  
<sup>57</sup> AI, page 1.  
<sup>58</sup> AI, page 3. See also JS1, pages 5-6, JS4, para. 53, JS7, para. 5, JS9, para. 28 and MAM, para. 17.  
<sup>59</sup> AI, page 4. See also JS1, page 6.  
<sup>60</sup> JS9, paras. 20-22. See also AI, page 3, IHRC-OU, page 7, ILLS, para. 16, JS1, pages 4-5, JS4, paras. 49-55, MAM, para. 19.  
<sup>61</sup> JS9, para. 28. See also AI, page 4.  
<sup>62</sup> GIEACPC, page 1.  
<sup>63</sup> GIEACPC, para. 1.3.  
<sup>64</sup> CANIC, page 1. See also JS1, pages 5- 6.  
<sup>65</sup> CANIC, page 2.  
<sup>66</sup> CANIC, page 4.  
<sup>67</sup> JS1, page 9.

- 68 JS1, page 9.  
69 JS4, para. 7.  
70 JS4, para. 11.  
71 JS4, para. 7.  
72 CEJIL, para. 5. See also paras. 28-33 and 31.  
73 CANIC, page 2. See also JS1, page 9.  
74 CANIC, page 3.  
75 CANIC, page 5.  
76 FI, paras. 7-8. See also IHRC-OU, pages 3-4, JS1, pages 1-2 and JS7, para. 7.  
77 FI, paras. 10-12.  
78 FI, para. 16 (a). See also JS1, page 2.  
79 IHRC-OU, page 4.  
80 ILLS, para. 12. See also JS5, para. 14 and MAM, para. 8.  
81 JS2, para. 6.  
82 JS4, paras. 15-17. See also AI, page 2.  
83 PEN, para. 31. See also IACHR page 3 and IACHR, Annual Report of the Office of the Special Rapporteur for Freedom of Expression 2010 (2011), para. 339, ILLS, para. 4, JS2, para. 5 and JS8, paras 1.4-1.5 and 4.3.  
84 PEN, para. 8. See also JS2, paras. 24 and 33.  
85 IACHR page 3. See also IACHR, Annual Report of the Office of the Special Rapporteur for Freedom of Expression 2010 (2011), para. 340.  
86 PEN, page 7.  
87 JS8, para. 4.2.  
88 JS2, para. 42. See also JS8, para. 6.3.  
89 IACHR page 3. See also IACHR, The Right to Freedom of Expression in the Inter-American System on Human Rights (2009), para. 448.  
90 JS8, para. 6.3.  
91 JS2, para. 35. See also ILLS, para. 11.  
92 JS2, para. 43. See also IACHR page 3. See also IACHR, The Right to Freedom of Expression in the Inter-American System on Human Rights (2009), para. 447. and PEN, page 7.  
93 JS2, para. 17. See also PEN, paras. 5 and 19.  
94 JS2, para. 40.  
95 JS2, para. 21.  
96 JS2, para. 41.  
97 JS8, para. 2.2.  
98 JS8, para. 2.4.  
99 JS8, para. 6.1.  
100 JS8, paras. 3.1-3.3. See also JS2, para. 13, JS4, paras. 58-61 and MAM, para. 7.  
101 JS5, para. 14.  
102 JS8, para. 6.4.  
103 ILLS, paras.5-6. See also MAM, para. 5. See also JS8, paras. 2.5 and 6.1.  
104 ILLS, para. 7.  
105 JS4, para. 2.  
106 JS4, para. 31.  
107 JS8, para. 2.6.  
108 JS4, para. 47.  
109 JS6, page 6.  
110 JS7, para. 2.  
111 JS4, para. 3.  
112 JS4, para. 42. See also MAM, para. 9.  
113 JS1, page 6. See also JS4, para. 43.  
114 JS9, para. 14.  
115 JS9, para. 4. See also AI, pages 2-3.  
116 JS9, para. 18.  
117 JS9, paras. 9-10. See also AI, page 3, ILLS, para. 17 and JS1, pages 6-7.  
118 IHRC-OU, page 2.  
119 IHRC-OU, pages 2-3.

- <sup>120</sup> IHRC-OU, page 3.  
<sup>121</sup> CANIC, page 3.  
<sup>122</sup> CANIC, page 4.  
<sup>123</sup> JS5, para. 24.  
<sup>124</sup> JS5, para. 25.  
<sup>125</sup> JS1, pages 7-8. See also JS7, paras. 8-11.  
<sup>126</sup> JS7, para. 13.  
<sup>127</sup> CEDEHCA, page 4.  
<sup>128</sup> JS6, pages 5-6. See also JS5, para. 21.  
<sup>129</sup> JS1, page 8.  
<sup>130</sup> JS3, para. 7.  
<sup>131</sup> PIDMM, page 5.  
<sup>132</sup> CH, para. 8. See also CEDEHCA, pages 1-2.  
<sup>133</sup> JS3, para. 17.  
<sup>134</sup> CEDEHCA, page 2.  
<sup>135</sup> CEDEHCA, page 2.  
<sup>136</sup> IHRC-OU, page 6.  
<sup>137</sup> CH, para. 13.  
<sup>138</sup> CH, para. 9.  
<sup>139</sup> PIDMM, page 4.  
<sup>140</sup> PIDMM, page 6.  
<sup>141</sup> CH, para. 7. See also JS3, para. 26 and JS4, para. 41.  
<sup>142</sup> CH, para. 11.
-